

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4403-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 02/09/2016	Hora: 13:24:51.37 Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0403 del 25 de mayo de 2010, se renueva **CONCESION DE AGUAS** al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE**, con Nit 800152919-7, a través de su Representante Legal el señor **JORGE PEREZ URIBE**, con cedula de ciudadanía número 8.244.813, en un caudal total de 0.377 L/s para uso doméstico y no doméstico, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, caudal a derivarse de la fuente sin nombre con vigencia de 10 años.

Que por medio de Informe Técnico N° 112-2376 del 03 de diciembre de 2015, se acoge la información presentada por el **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE**, respecto a los informes de avance de los años 2011 al 2013 presentados a través del Oficio Radicado N° 131-2567 del 17 de julio de 2014, y adicionalmente se le requiere para que en los primeros meses del año 2016, se presente el avance final del Plan Quinquenal vigente y se presente el nuevo para el periodo 2016-2020.

Que a través de Auto N° 112-0035 del 19 de enero de 2016, por el cual se concede una prórroga **AL CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE**, por un término de sesenta (60) días calendario, para presentar el nuevo Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al periodo 2016-2020.

Que el **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través del Oficio Radicado N° 131-1290 del 08 de marzo del 2016, presenta el informe avance del Plan Quinquenal para del periodo 2016- 2020.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, generándose el Informe Técnico N° 112-1906 del 29 de agosto de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

13. CONCLUSIONES

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente.
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIAL			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		XX			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		XX			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	XX				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		XX		X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		XX		X	
MÓDULOS DE CONSUMO		XX			
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		XX		X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		XX		X	
PLAN DE INVERSIÓN		XX		X	
INDICADORES		XX		X	

c) **OTRAS CONCLUSIONES:**

El Plan Quinquenal d Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, presentado por el CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE, adolece de información fundamental para su aprobación, como es la determinación de pérdidas y consumos, el establecimiento de las metas para la reducción de éstas, la cuantificación y valoración de las inversiones a realizar y los indicadores de gestión.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1906 del 29 de agosto de 2016, se entra a definir lo relativo a **NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- para el quinquenio 2016-2020** a nombre del **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL - al CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE, con Nit 800152919-7, a través de su Representante Legal el señor **JORGE PEREZ URIBE**, con cedula de ciudadanía número 8.244.813, en beneficio del conjunto campestre Llanogrande, **para la vigencia 2016-2020**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE PEREZ URIBE**, para que en el **término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo presente el formulario correspondiente al Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para caudales menores a un (1) Litro por segundo el cual fue enviado al correo electrónico jorgeolga@une.net.co, acorde con la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE PEREZ URIBE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 01 de septiembre del 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 20028138
Asunto: plan quinquenal